

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑO ELÉCTRICO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160060

1. COBERTURA

Sujeto a las condiciones generales aplicables y al pago de la prima adicional correspondiente, se cubre la pérdida o daño producido que sufre la ubicación asegurada o los contenidos asegurados a consecuencia directa de un Daño Eléctrico.

Se entiende por "Daño eléctrico", toda pérdida y destrucción o daño físico, causado a la ubicación asegurada o los contenidos asegurados relacionadas con la electricidad; esto es, tableros eléctricos de distribución y recepción de energía eléctrica, tendidos eléctricos y similares, excluyéndose todo tipo de maquinarias, equipos y artefactos, sujeto a lo señalado a continuación.

Sin perjuicio, se cubre el Daño Eléctrico sufrido por aparatos eléctricos y electrónicos tales como: TV, Equipos de música, electrodomésticos y línea blanca.

Se entiende por daños relacionados con la electricidad, aquellos causados por fenómenos asociados a la energía misma o potencia eléctrica, o campos magnéticos, cuyo origen sea súbito, accidental o fortuito.

Quedan cubiertos, entre otros: arcos, corto circuitos, fallas de aislación, inducción, sobretensión, acción de electricidad estática y cualquier otro similar.

En las condiciones particulares se establecerá un límite máximo de indemnización por ubicación y en el agregado anual.

Se establecerá asimismo un sublímite para aparatos eléctricos y electrónicos.

2. EXCLUSIONES

Se excluye la pérdida o daño producido que sufre la ubicación asegurada o los contenidos asegurados a consecuencia directa de un Daño Eléctrico cuando la ubicación asegurada exceda de 40 años de antigüedad a la fecha del siniestro.